

Dec. núm. 212-26 que concede pensiones especiales del Estado a 44 personas. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 212-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio PR-IN-2026-7625, del 20 de marzo de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Sonia Ysabel Febrillet	002-0015756-8	40,000.00
2	Pablo Enrique Bernard Paulino	031-0138632-8	30,000.00
3	Juan Francisco Beltré Santana	001-0411100-0	30,000.00
4	Guillermo Antonio Mateo Gómez	001-0132537-1	30,000.00
5	Melvin Cosme Arturo Calcaño Hernández	067-0000034-9	20,000.00
6	Leónidas Polanco Polanco	027-0004235-7	20,000.00
7	Virgilia Annetty Medina Matos	001-0060564-1	35,000.00
8	Eduardo Campusano Díaz	001-0776431-8	35,000.00

9	Feliria Montero Montero	001-0167981-9	35,000.00
10	Margarita Paula	010-0042594-0	25,000.00
11	Amalia Iluminada Bello de Martínez	001-0728866-4	60,000.00
12	Simeón Franco Nina	002-0148970-5	10,000.00
13	Mirla Antonia González Sánchez	001-0327628-3	20,000.00
14	Luz María Peralta Jáquez	001-0172251-0	20,000.00
15	José García	001-0853557-6	25,000.00
16	Dulce María Zorrilla Núñez	001-0960762-2	20,000.00
17	Julio Freddy Antuna Martínez	013-0033264-8	25,000.00
18	Linda Mercedes Félix de Alcántara	019-0012622-6	20,000.00
19	Milady Altagracia Cuello Ortiz de Cabral	001-0125460-5	120,000.00
20	Francisco Guzmán Morillo	001-0254398-0	25,000.00
21	Patria Altagracia Espaillat Ovalles	001-0278256-2	25,000.00
22	Maira Argentina Matos Rodríguez	001-0013804-9	30,000.00
23	Gisela María Arias Bernabel	003-0125384-5	90,000.00
24	Patria Celeste Pichardo Yaujer	068-0012452-8	25,000.00
25	Adriano Tineo Polanco	001-0804616-0	20,000.00
26	Verónica Moya Valerio	001-0110378-6	35,000.00
27	Manuel de Jesús Núñez Asencio	001-0062150-7	120,000.00
28	Camila Torres Reyes	001-1070443-4	25,000.00
29	Miriam Maritza Núñez Carrasco	010-0047223-1	25,000.00
30	Fausto Ramón Sepúlveda	028-0094130-0	60,000.00
31	Adriano Taveras Capellán	071-0003773-3	25,000.00
32	Luz del Carmen Rodríguez	041-0007960-9	30,000.00
33	Branche Edelmiro Ortiz Poy	001-0144039-4	70,000.00
34	Pablo Montaña Aquino Ferrand	001-0611860-7	20,000.00
35	Rafael Augusto Cabral García	001-0103027-8	90,000.00
36	Antina Reyes	002-0012666-2	20,000.00
37	Teófilo de Jesús Tavárez López	001-0628546-3	20,000.00
38	Catalina Berroa	001-0203602-7	20,000.00
39	Esteban Santana	012-0023516-4	20,000.00
40	Lourdes Agüero Reynoso	001-0247109-1	20,000.00
41	Juan Bautista Rubio García	018-0013158-1	20,000.00
42	Luis Ernesto Cornielle Segura	026-0045706-9	65,000.00
43	Carlos Alberto González	003-0003452-7	15,000.00
44	Ana Dolores Jiménez Pimentel	003-0019261-4	15,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 213-26 que concede pensiones especiales del Estado a 21 personas, y aumenta las pensiones del Estado de que disfrutaban dos (2) personas. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 213-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.